

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.**

21 MAY 2021

de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver el escrito de NULIDAD propuesto por la apoderada judicial de la Defensoría del Espacio Público, con fundamento en el num. 8 del artículo 133 del Código General de Proceso.

ARGUMENTOS

Manifiesta la profesional como argumento de la nulidad formulada que debe declararse la nulidad en virtud a que no se encuentra debidamente notificados, en razón a que la demandante remitió la documentación de notificación mediante correo llegando a través de la ventanilla de correspondencia, sin anexar la demanda ni en el aviso .

Para ello señala que no se cumplió con la notificación de la entidad en la forma prevista el auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el art. 612 del C. G. del P., esto es mediante mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Corrido el correspondiente traslado a la parte demandante, esta guardó silencio y como quiera que no existen pruebas que practicar, procede al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

En el num 8 del artículo inicialmente citado se establece como causal de nulidad " Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes ... ". Esta situación afecta directamente a quienes de manera directa y forzosa deben comparecer al proceso y se da como consecuencia de que no se observan a cabalidad todas y cada de las formalidades establecidas en el art. 291 y 292 del C. G de P.

En el sub lite, no hay discusión alguna en que las formalidades requeridas por el art. 291 y 292 del C. G del P., se cumplieron a cabalidad , no obstante es evidente el claro incumplimiento al precepto contenido en el art. 612 del C. G. del P., que modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011, pues la notificación que deba surtirse ante cualquier entidad debe verificarse en la forma allí prevista , razón que conlleva la declaratoria de la nulidad con respecto a la notificación surtida en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C. G. del P., no obstante como la misma ya compareció se tendrá por notificado por conducta concluyente, en orden a restablecer los términos para contestar la demanda

En consecuencia el Juzgado Quince Civil del Circuito de BOGOTA D.C.

Proceso No. 2019-624

RESUELVE.

1.- Declárase **fundada** la nulidad propuesta por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO,

2.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, DEL AUTO ADMISORIO CALENDADO 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, en la fecha en que se notifique el presente auto por estado.

Los términos del traslado de la demanda, comenzaran a correr una vez venza el término en que LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.-

3.- **Secretaría remita el comunicado ordenado en el auto del 8 de julio del 2020.**

NOTIFIQUESE

El juez


GILBERTO REYES DELGADO.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 36 hoy 17 A MAY 2021
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO





CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.G.

ACUERDO NUMERO 18 DE 1999

"POR EL CUAL SE CREA LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO"

EL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998,

ACUERDA :

CAPITULO PRIMERO

OBJETO

ARTICULO PRIMERO: CREACION, NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA. Créase la Defensoría del Espacio Público, entidad que estará organizada como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Santa Fe de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: MISION DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONES

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.



CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

ACUERDO NUMERO 18 DE 1999

"POR EL CUAL SE CREA LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO"

ARTICULO CUARTO: ESPACIO PUBLICO. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital.
- b) Formular las políticas, planes y programas distritales relacionadas con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.
- c) Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes.
- d) Actuar como centro de reflexión y acopio de experiencias sobre la protección, recuperación y administración del espacio público y preparar proyectos de ley, Acuerdos o Decretos sobre la materia.
- e) Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.
- f) Organizar en coordinación con las autoridades competentes actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.
- g) Promover en coordinación con las autoridades competentes, un espacio público adecuado para todos.
- h) Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.
- i) Promover en coordinación con otras entidades del Distrito, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial, a mantener, mejorar y ampliar el espacio público de la ciudad.
- j) Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.
- k) La Defensoría del Espacio Público asumirá las funciones y objetivos que le fueron conferidos al Taller Profesional del Espacio Público mediante el Decreto 324 de 1992. El Taller



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

91

DECRETO No. **023** DE
(**15** ENE 2020)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, a la doctora **BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.767.260, en el cargo de Director de Departamento Administrativo Código 055 Grado 09 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Artículo 2°.- Notificar a la doctora **BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO**, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

15 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Lina María Sánchez Romero – Asesora
Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora
Yennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdís - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

92

061

ACTA DE POSESIÓN No. _____

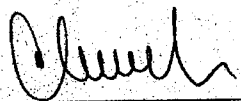
En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 055 GRADO 09 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 023 de fecha 15 de enero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

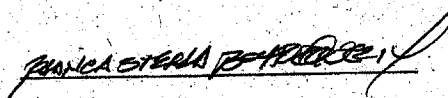
- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.767.280
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 15 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro: 140282055
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto con el Manual de Funciones y de Competencias Laborales Vigente de la entidad y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 14 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 16 de enero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
 Revisó: Natalia Stefania Wálteros Rojas
 Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
 Revisó: Luz Karimé Fernández Castillo
 Revisó: Lina María Sánchez Romero
 Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis

Cra 8 No. 10-65
 Código postal 111711
 Tel: 381 3000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195



93

Al contestar cite este número:

Radicado DADEP No. 20201100027791



Bogotá D.C., 04-03-2020
1100AJ

PERSONAL


Respetado
SEÑOR JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

RADICADO: 2019-00624
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARIA BELEN GUATAQUI DE RUIZ
DEMANDADOS: DISTRITO CAPITAL - DADEP Y OTROS
ASUNTO: PODER ESPECIAL

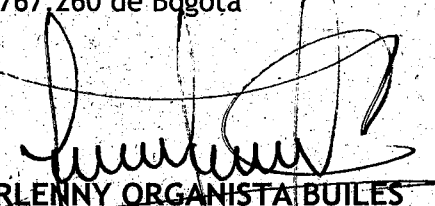
BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.767.260 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, según nombramiento efectuado por el Decreto Distrital No. 023 del 15 de enero del 2020 y posesionada mediante Acta No. 061 del 16 de enero del 2020, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado LUZ MARLENNY ORGANISTA BUILES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.417.401 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 141514 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la entidad en el radicado de la referencia.

La Abogada queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, para desistir, sustituir, transigir, conciliar, recibir, interponer recursos y en general para realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir con la labor encomendada.

Atentamente,


BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
Directora Defensoría del Espacio Público
C. C. 51.767.260 de Bogotá

Acepto,


LUZ MARLENNY ORGANISTA BUILES
C.C 52.417.401 de Bogotá
T.P. 141514 del C.S. de la J.

Proyectó: Luz Marleny Organista Builes - Abogado Contratista
Revisó: Julián González Niño - Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Alfonso Quintero Mena - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 04 de Marzo del 2020
Código de Archivo: 110 145 10



NOTARÍA

50

BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el documento
corresponde a la registrada ante mí por

BOHORQUEZ MONTENEGRO BLANCA STELLA

Identificado con C.C. 51767280

Bogotá D.C. 11/03/2020

wqc2c12aqqax1a1a

www.notariasonline.com



WJHKU20CXY1044Y

ND



REVISADO
11/03/2020





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20201100031541

20201100031541

Bogotá D.C., 11-03-2020
1100AJ

PERSONAL

Señores
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.
45235 12-MAR-'20 9-42

RADICADO 2019 00624
PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE MARIA BELEN GUATAQUI DE RUIZ
DAMANDADO DADEP Y OTROS

ASUNTO SOLICITUD DE NULIDAD EN APLICACION ARTÍCULO 133
NUMERAL 8

Respetado señor Juez:

LUZ MARLENNY ORGANISTA BUILES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad e Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.417.401 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 141514 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, en los términos del poder conferido por la Dra. **BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.767.260 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., en su condición de Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, según nombramiento efectuado por el Decreto Distrital No. 023 del 15 de enero del 2020 y posesionada mediante Acta No. 061 del 16 de enero del 2020, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia presento ante su despacho **NULIDAD en aplicación a la causal establecida en el ARTÍCULO 133 NUMERAL 8** sustentado en los siguientes hechos:

1. El Artículo 612 del Código General del Proceso señala:

"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código





De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

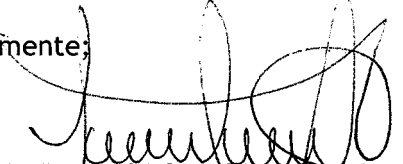
Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (subrayado y negrilla fuera de texto).

2. Para el caso que nos ocupa el demandado envió la notificación personal por empresa de correo, llegando a la entidad a través de la ventanilla de correspondencia y no por el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, sin anexar la demanda NI EN LA Notificación personal ni por aviso..

En virtud de lo anterior se encuentra demostrada la nulidad, para lo cual el Despacho deberá ordenar al demandado realizar las notificaciones en debida forma como lo señala el artículo 612 del Código General del Proceso.

Cordialmente;


LUZ MARLENNY ORGANISTA BUILES
C.C. 52.417.401 de Bogotá D.C.
T.P. 141514 del C.S. de la J.
Apoderada DADEP

Proyectó: Luz Marleny Organista Builes- Abogada Contratista
Revisó: Julián Fernando González Niño - Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Alfonso Quintero Mena - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 10 de Marzo del 2020
Código de archivo: 110145 10

